



ASUNTO: TITULACIONES DE NAUTICA DE RECREO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SOCORRISMO DE PLAYAS

Nº EXPEDIENTE:

| | | | | |
|----------------|--------|-------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| TIPO DE BUQUE: | PESCA | <input type="checkbox"/> | | |
| | PASAJE | <input type="checkbox"/> | > 24/12 METROS ¹ | <input type="checkbox"/> |
| | CARGA | <input type="checkbox"/> | ≤ 24/12 METROS | <input checked="" type="checkbox"/> |
| | RECREO | <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| | OTRO | <input type="checkbox"/> | | |
| | N/A | <input type="checkbox"/> | | |

OTRAS CONSULTAS:

PALABRAS CLAVE

TITULACIONES, SOCORRISMO DE PLAYAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

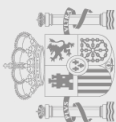
- Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.
- Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo y se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas.

CONSULTA

Por parte de varias capitanías marítimas se ha planteado la duda sobre la titulación que es exigible tanto a determinados organismos, tales como la Cruz Roja o los servicios marítimos de los distintos cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, como a los socorristas contratados por una empresa privada adjudicataria del servicio de salvamento y socorrismo en las playas de nuestro litoral, a la hora de ejercer sus funciones a bordo de embarcaciones o motos náuticas, tras la entrada en vigor del artículo 34 del Real Decreto 875/2014 referido a las habilitaciones anejas.

RESPUESTA

Si bien la disposición adicional primera del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, establece la posibilidad de patronear embarcaciones de lista octava con los títulos de recreo recogidos en el citado real decreto, siempre que las embarcaciones estén adscritas a organismos, asociaciones, entidades públicas u organizaciones humanitarias sin ánimo de lucro que realicen actividades exclusivamente de carácter humanitario, científico, salvamento y seguridad de la vida humana en la mar u otros de naturaleza similar, tal precepto dejará de ser aplicable en tanto las mismas lleven a cabo otro tipo de

¹ 12 m en pasaje, 24 m resto




actividad que tenga un carácter que exceda de lo estrictamente humanitario, científico o de salvamento, con independencia de que la embarcación esté matriculada en la lista octava.

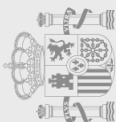
Por otra parte, con la entrada en vigor del Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, se añade un nuevo Capítulo VII al Real Decreto 875/2014, en el que se regulan las habilitaciones anejas de los títulos náuticos de recreo. Dichas habilitaciones, recogidas en el artículo 34, autorizan a los poseedores de los títulos de capitán de yate, patrón de yate y patrón de embarcaciones de recreo a prestar determinados servicios y realizar diversas actividades, y en particular permite el gobierno de embarcaciones destinadas al socorrismo de playas. A este respecto, debe entenderse que el término embarcación también engloba a las motos náuticas, que podrán ser igualmente gobernadas para esa actividad concreta.

En base a todo ello, a la hora de requerir una determinada titulación para realizar actividades de socorrismo de playas, se seguirán los criterios recogidos a continuación:

1. Las **personas contratadas por una empresa privada adjudicataria del servicio de salvamento y socorrismo de playas** tienen que estar en posesión, como mínimo, de un título de capitán de yate, patrón de yate o patrón de embarcaciones de recreo y contar igualmente con las correspondientes habilitaciones anejas.

Las actuaciones de socorrismo se llevarán a cabo indistintamente con embarcaciones matriculadas en las listas 5ª, 6ª y 8ª (embarcaciones o motos náuticas), sin que en ningún caso pueda considerarse que habilita a las embarcaciones matriculadas en lista 7ª para la realización de actividades con fines comerciales.

2. Las **personas que gobiernen embarcaciones inscritas en la lista 8ª, adscritas a organismos, asociaciones, entidades públicas u organizaciones humanitarias sin ánimo de lucro**, que realicen actividades exclusivamente de carácter humanitario, científico y de salvamento:
 - Podrán gobernar las citadas embarcaciones estando en posesión de algunos de los títulos regulados en el Real Decreto 875/2014, sin necesidad de disponer habilitaciones anejas, siempre y cuando se trate de **intervenciones puntuales en el transcurso de una emergencia marítima**, movilizados por el Centro Coordinador correspondiente. Así mismo, quedarán incluidas las navegaciones que se realicen con objeto del adiestramiento de las tripulaciones, para tales cometidos. Estas actuaciones podrán enmarcarse dentro de los posibles convenios de colaboración que se han podido firmar entre la citada organización y los organismos públicos competentes en materia de salvamento marítimo.
 - Podrán gobernar las citadas embarcaciones **cuando se utilicen de una forma continuada, por formar parte de un servicio de socorrismo en playas** a través de la firma del correspondiente contrato público entre la citada organización y el organismo público, ayuntamiento, diputación, etc. correspondiente, si se está en posesión de un título de capitán de yate, patrón de yate o patrón de embarcaciones de recreo, con las correspondientes habilitaciones anejas.
 - Para aquellas otras actividades que supongan la realización de **tareas de salvamento marítimo de una manera constante y continuada**, con personal fijo contratado al efecto, se deberá disponer de las titulaciones profesionales que correspondan en función del tipo de embarcación y del tipo de navegaciones que se realicen.





Estos criterios se aplicarán **con la salvedad de aquellos organismos que hayan solicitado y dispongan de un certificado ex profeso emitido por la DGMM** para el desarrollo en concreto de su actividad marítima, en cuyo caso el personal que gobierne sus embarcaciones deberá estar en posesión de éste.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
(Firmado electrónicamente)

Benito Núñez Quintanilla

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 17/04/2020 02:07 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02572194CB4D8D08BA51560B
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

